



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 44 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230082001	Conflicto De Competencia	Rosmery Simanga Villafañe	Cristian Jose Alvarez Alvarez	18/03/2024	Auto Decide - Se Corrige Auto Que Resuelve Conflicto De Competencia
08001315301120230026400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Sociedad Cinteli Colombia S.A.S.	18/03/2024	Auto Decide - Reconoce Al Fondo Nacional De Garantias Subrogacion
08001315301120230026200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ivan Jose Aroca Bruges , Plasticgreen	18/03/2024	Auto Decide - Reconoce Al Fondo Nacional De Garantias Subrogacion
08001315301120220029700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Procatodica De La Costa Limitada	18/03/2024	Auto Decide - Reconoce Al Fondo Nacional De Garantias Subrogacion

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

62a01aff-1f76-4103-97c8-31d4302be252



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 44 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190016000	Procesos Verbales	Victor Jose Saumett Reboyedo	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Servitrust Gnb Sudameris Sa, Y Demas Personas Indeterminadas	18/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

62a01aff-1f76-4103-97c8-31d4302be252



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023- 00820 - 01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSMERY SIMANCA VILLAFANE C.C. No. 49.746.924
DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ C.C. No.1.129.575.796
DECISION: SE CORRIGE AUTO RESUELVE CONFLICTO COMPETENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole, que el auto por medio del cual se decidió el conflicto de competencia propuesto, se requiere realizar la corrección de los numerales 1 y 3 de la parte resolutive de esa providencia, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 18 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede dentro del conflicto de competencia arriba referenciado, y en aplicación a las facultades otorgadas en el artículo 132 en concordancia con el inciso 3 del artículo 286 del C. G. del Proceso, observa el despacho que, la providencia de fecha Febrero 23 de 2024, mediante el cual se dirimió de fondo el problema jurídico planteado, entre los juzgados 24º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Centro Histórico de Barranquilla y el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Transitorio, al revisarla, se aprecia que en los 3 numerales que integran la parte resolutive de la misma, se citan juzgados que no hacen parte del conflicto así:

Numeral 1 "... Dirimir el Conflicto de Competencia aquí suscitado, declarando que el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por la señora ROSMERY SIMANCA VILLAFANE C.C. No. 49.746.924 contra el señor CRISTIAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ C.C. No.1.129.575.796 **corresponde al Juzgado 3º. de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico**, por las razones antes expresadas...". -

Numeral 2. Remítase el expediente al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para que siga conociendo del presente proceso ejecutivo e igualmente comuníquese ésta decisión al **juzgado 4º. De Pequeñas Causas y múltiples Competencias Localidad Sur Occidente de Barranquilla.** -

Numeral 3. Igualmente comuníquese ésta decisión, al juzgado **22 Civil del Circuito** de Barranquilla. -

Así las cosas, procede el juzgado de conformidad a lo señalado en las normas arriba citadas, se ordenar corregir la parte resolutive en su integralidad y de esta manera sea congruente con las consideraciones de la citada providencia, la cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

1. Corriójase la parte resolutive del auto de fecha Febrero 23 de 2024, mediante el cual se resolvió el conflicto de competencia, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Dirimir el Conflicto de Competencia aquí suscitado, declarando que el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por la señora ROSMERY SIMANCA VILLAFANE C.C. No. 49.746.924 contra el señor CRISTIAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ C.C. No.1.129.575.796, **corresponde al Juzgado 24º. de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte Centro Histórico**, por las razones antes expresadas...". -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Norte centro Histórico, para que siga conociendo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Igualmente comuníquese ésta decisión, al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Transitorio. -

2. Ejecutoriada el presente auto envíese la actuación al juzgado competente para lo de su cargo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9211656ea0a79ef2c951577af0436e1c0a2f57c8322118abe97e681b61a77a**

Documento generado en 18/03/2024 01:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00262
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PLASTICGREEN S.A.S. Y OTRO
DECISION: MANDAMIENTO ADMITE SUBROGACIÓN

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación que solicita el Fondo Nacional de Garantías, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Marzo 18 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

El Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, representada legalmente por la señora Marta Vásquez Rosado, hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$96.666.667), para garantizar la obligación contenida en el siguiente título valor: Pagaré No. 620220384 por valor de \$96.666.667 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PLASTICGREEN S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 901.260.743-7.-

Que la subrogación es por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$96.666.667 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el pagaré arriba relacionado y que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PLASTICGREEN S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 901.260.743-7; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. en escritos de fecha Marzo 15 de 2024.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$96.666.667 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el siguiente pagaré No. 620220384 por valor de \$96.666.667 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PLASTICGREEN S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 901.260.743-7.

2º.) Reconocer al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos del poder conferido. -

3º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c30ea06a8c61cb7cdec3f53413cf16024d5be9ae7b1bfdc54bf6bf39ad88dc8**

Documento generado en 18/03/2024 12:59:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00264
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CINTELI COLOMBIA S.A.S - SEBASTIAN MANUEL VIVES SANCHA
DECISION: MANDAMIENTO ADMITE SUBROGACIÓN

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación que solicita el Fondo Nacional de Garantías, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Marzo 18 de 2024.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

El Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representada legalmente por la señora Marta Vásquez Rosado, hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$382.201.320 M.L.), para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: Pagaré No. 4770106517 por valor de \$ 15.539.336 M.L. y Pagaré No.4770106519 por valor de \$366.661.964 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad CINTELI COLOMBIA S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 900.992.984-2.-

Que la subrogación es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$382.201.320 M.L.), para garantizar la obligación contenida en los pagarés arriba relacionados y que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad CINTELI COLOMBIA S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 900.992.984-2; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal del BANCOLOMBIA S.A. en escritos de fecha Marzo 18 de 2024.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$382.201.320 M.L.), para garantizar la obligación contenida en los siguientes títulos valores: Pagaré No. 4770106517 por valor de \$ 15.539.336 M.L. y Pagaré No.4770106519 por valor de \$366.661.964 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad CINTELI COLOMBIA S.A.S., con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 900.992.984-2.

2º.) Reconocer al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos del poder conferido. -

3º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa1f5b1fa86030f6d9d3497b867adaf3748ab98905bb6ab93d6671e72bb1b4**

Documento generado en 18/03/2024 01:02:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022- 00297
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA y OTROS.
DECISION: MANDAMIENTO ADMITE SUBROGACIÓN

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación que solicita el Fondo Nacional de Garantías, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Marzo 18 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

El Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representada legalmente por la señora Marta Vásquez Rosado, hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$38.711.381 M.L.), para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: Pagaré No. 557428138 por valor de \$ 22.115.988 M.L. y Pagaré No.80200670755 por valor de \$16.595.393 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA, con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 8020067075 - 5.-

Que la subrogación es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$38.711.381 M.L.), para garantizar la obligación contenida en los pagarés arriba relacionados y que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA, con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 8020067075 - 5; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO DE BOGOTA expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La subrogación en este caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal del BANCO DE BOGOTA en escritos de fecha marzo 18 de 2024.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO DE BOGOTA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$38.711.381 M.L.), para garantizar las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: Pagaré No. 557428138 por valor de \$ 22.115.988 M.L. y Pagaré No.80200670755 por valor de \$16.595.393 M.L.; que con ese establecimiento tiene la demandada, sociedad PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA, con domicilio en ésta ciudad Nit. No. 8020067075 - 5.

2º.) Reconocer al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos del poder conferido. -

3º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2f5d34fc42a1ddf127fe7b8e763b51870b9e11a182d164140667255dfe52b2**

Documento generado en 18/03/2024 01:05:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad: 160-2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VICTOR SAUMETH REBOLLEDO
DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA S.A Y OTROS
DECISION: SE SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso de pertenencia, se han cumplido las etapas procesales previas a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Marzo 18 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, seguido por el señor VICTOR SAUMETH REBOYEDO, contra las sociedades SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co; ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, Correo Electrónico: notijudicial@accion.com.co, y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que éste se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual éste despacho procede a fijar fecha para el día 5 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para cumplir las etapas de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Por último, se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo, el Interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06cd3d2b576ffaf6609bffe7bafe7589553405c668f697f730a84ed7d08b93f**

Documento generado en 18/03/2024 12:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>